

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CONCEJO MUNICIPAL DE LA SALINA CASANARE

**ACUERDO No. 020 DE 2007
(Octubre 10)**

Por el cual se establece el Estatuto de Rentas del Municipio de La Salina

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA SALINA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, y la Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 7, y

CONSIDERANDO

Que le compete al Concejo Municipal votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos locales.

Que para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de inversión que garanticen el desarrollo municipal, se debe contar con una estructura tributaria acorde con los desarrollos legales y las características particulares de los contribuyentes.

Que la ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que en la actualidad existe una dispersión de normas de carácter tributario en el municipio, algunas de ellas están desactualizadas, además se origina confusión en su aplicación y por ende, poca eficiencia en el recaudo.

Que la normatividad actual, no ha reglamentado algunas tasas, tarifas y contribuciones que legalmente puede recaudar el municipio.

En merito de lo expuesto,

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ACUERDA

Adóptese como estatuto de rentas para el Municipio de La Salina el siguiente:

ESTATUTO DE RENTAS

LIBRO UNICO

TITULO I

CAPITULO I

CONTENIDO, OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 1. CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo regula de manera general, todas las rentas e ingresos de dinero al Tesoro Municipal de La Salina, su determinación y el procedimiento para su liquidación y cobro, sus disposiciones son aplicables en toda la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del Municipio de La Salina, son de su propiedad exclusiva y gozan de las garantías de autonomía, protección y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362, de la Constitución Política

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del municipio de La Salina, se funda en los

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad y no se pueden aplicar con retroactividad. (Art. 363 C.P.)

ARTÍCULO 4. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución, corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde, establecer los tributos y las contribuciones Municipales, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los Acuerdos que se dicten al respecto, deberán fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

ARTÍCULO 5. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES Los bienes y rentas del municipio de La Salina son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en lo que sea la propiedad privada.

ARTICULO 6. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los Acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entrarán a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTICULO 7. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de Acuerdo que se refieran a ellas y el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo su recaudo, corresponde al Alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la Constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.

El ejercicio de la Jurisdicción Coactiva puede ser delegado en la Tesorería Municipal y se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil.

ARTICULO 9. RECAUDO DE LAS RENTAS. El recaudo de las rentas, contribuciones y demás ingresos Municipales se hará por administración directa, a través de la Tesorería Municipal, o de entidades particulares, previa celebración del respectivo convenio o contrato de acuerdo a las normas vigentes

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 10. SUJETO ACTIVO GENERAL. El Municipio de La Salina es el sujeto activo a cuyo favor se establecen las diferentes rentas Municipales de que trata el presente Acuerdo y por ende, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración

ARTÍCULO 11. EXENCIONES TRIBUTARIAS Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-témpore por el Concejo Municipal y teniendo en cuenta lo dispuesto en los planes de desarrollo municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezca para el efecto.

Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARÁGRAFO 2: El Concejo Municipal no tiene facultades para condonar obligaciones tributarias causadas.

ARTICULO 12. CLASIFICACION DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Las rentas e ingresos del municipio se clasifican, de manera general, en Ingresos Corrientes y Recursos de Capital.

ARTICULO 13. LOS INGRESOS CORRIENTES. Son los recursos que recaudan el Municipio en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades. Se incluyen los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, multas, las participaciones, las transferencias y convenios, constituyen base aproximada, para la elaboración del Presupuesto anual del Municipio y pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetos específicos. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios.

ARTICULO 14. LOS RECURSOS DE CAPITAL. Son ingresos extraordinarios originados en operaciones contables y financieras, que por consiguiente solo se perciben por situaciones excepcionales. Están conformados por los Recursos del Crédito, por las

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ventas de activos Municipales, por los aportes de capital, rendimientos financieros y por el resultado a favor que arroje el balance del Tesoro Municipal, durante el periodo fiscal inmediatamente anterior.

CAPITULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y ELEMENTOS DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO: La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: Hecho generador, sujetos (activo y pasivo) base gravable y tarifa.

ARTÍCULO 16. HECHO GENERADOR El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17. SUJETO ACTIVO Y PASIVO El Sujeto Activo es el Municipio de La Salina.

El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa, la contribución, bien sea en calidad de contribuyente responsable o preceptor.

Son contribuyentes personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son perceptores o responsables las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 19. TARIFA Es el valor determinado en el Acuerdo Municipal de conformidad con los parámetros fijados por la ley, para ser aplicado a la base gravable.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

TITULO II RENTAS MUNICIPALES CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 14° NATURALEZA: Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto rural como urbana y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y sobretasa de levantamiento catastral como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 15° CAUSACIÓN: El impuesto se causa a partir del 1° de Enero de cada año.

ARTICULO 16° HECHO GENERADOR: Lo constituye la posesión o propiedad de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, en el municipio de La Salina.
El impuesto se causa a partir del 1° de Enero de cada año, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17° SUJETO PASIVO: Son contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o Sociedades de hecho, propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio de La Salina.
Los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, del Orden Nacional, Departamental y Municipal, son sujetos pasivos del impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 18° BASE GRAVABLE: El impuesto Predial Unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral autorizada por la ley, para los predios ubicados en las zonas rurales y urbanas del Municipio.

ARTICULO 19° PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR: El plazo para declarar y pagar el impuesto predial unificado vence el último día hábil del mes de Junio de cada año.
Quien pague el impuesto predial unificado en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio, no pagará intereses de mora.

ESTATUTO DE RENTAS

MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Quien pague el impuesto predial unificado a partir del primero de julio, deberá cancelar intereses por mora a que haya lugar.

ARTICULO 20° CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS: Para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en: rurales y urbanos. Rurales: Son los que se encuentran ubicados fuera del perímetro urbano del municipio de La Salina.

Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del municipio de La Salina; estos a su vez se clasifican en edificados y no edificados

Predios urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

Predios urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados en el perímetro urbano del Municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados: Se consideran como tales además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTICULO 21° CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para la liquidación del impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

ESTRATO

TARIFA ANUAL

1	3 x 1.000
2	4 x 1.000
3	5 x 1.000
4	6 x 1.000

ESTATUTO DE RENTAS

MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

OTROS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS TARIFA ANUAL

Inmuebles comerciales.....	8 x 1.000
Inmuebles industriales.....	10 x 1.000

2. PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Urbanizables no urbanizados.....	11 x 1.000
Urbanizados no edificados	10 x 1.000

3. PREDIOS RURALES

AVALUO CATASTRAL	TARIFA ANUAL
De \$1 a \$4.000.000	2.5 X 1000
De \$4.000.001 a \$10.000.000	3.0 X 1000
De \$10.000.001 a 25.000.000	3.5 X 1000
De \$25.000.001 a 60.000.000	4.0 X 1000
De \$60.000.001 a 150.000.000	4.5 X 1000
De \$150.000.001 a 999.999.999.999	5,0 X 1000

ARTICULO 22° LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: El impuesto predial unificado lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre el avalúo catastral vigente a 31 de Diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del autoavalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el periodo gravable. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este Acuerdo

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona figure como propietaria o poseedora de dos o más predios, la liquidación se realizará por separado para cada uno de estos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos de gravamen, los respectivos propietarios, cada quien en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto esta se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo municipal.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 23° SOBRETASA CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. Adóptese como sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia “CORPORINOQUIA” el 1,5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, la cual será cobrada a cada responsable del mismo y discriminada en los respectivos documentos de pago.

Los recaudos efectuados por este concepto se mantendrán en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia “CORPORINOQUIA”, dentro de los diez días hábiles siguientes a la terminación de cada período.

ARTICULO 24° PREDIOS EXENTOS: Estarán exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

1. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales
2. Los predios de propiedad de la iglesia católica, u de otras iglesias legalmente reconocidas por el ministerio del interior, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público; los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
3. Los bienes inmuebles de propiedad del municipio
4. Los predios destinados al funcionamiento de: Cruz Roja, bomberos, Defensa Civil y hogares comunitarios los cuales deben estar debidamente certificados por el ICBF.
5. Los predios que están ubicados en las zonas declaradas de alto riesgo.

PARÁGRAFO: En caso de venta o sesión del inmueble a cualquier título se extinguirá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

ARTICULO 25° LÍMITE DEL IMPUESTO: El impuesto predial unificado no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior. La limitación contemplada en este artículo no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez a catastro, ni los actualizados en el año inmediatamente anterior, ni los desenglobados, ni los terrenos urbanizables no edificados, ni tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 26° NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN: El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, desarrolladas en el municipio de La Salina, directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional.

ARTICULO 27° CAUSACIÓN: El impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades del objeto del gravamen.

ARTICULO 28° ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de material y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTICULO 29° ACTIVIDAD COMERCIAL: Se entiende por actividad comercial la venta o distribución de bienes o mercancías terminadas tanto al mayor como al detal y las demás definidas como tales por el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 30° ACTIVIDAD DE SERVICIOS: Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoria, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, Servicios de televisión por suscripción o cable, Servicio de telefonía celular o digitalizada y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 31° CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES Cuando un contribuyente realice actividades de diferente naturaleza o tipo a las que de conformidad con las reglas establecidas corresponden diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 32° ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN IMPUESTO: Además de las consagradas en la Ley 14 de 1983 y/o las normas que la modifiquen o complementen, no serán sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea
- b) Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- c) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que esta sea;

ARTICULO 33° SUJETO PASIVO: Es sujeto pasivo de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y la empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal que operen dentro de la jurisdicción del municipio de La Salina.

ARTICULO 34° BASE GRAVABLE: La base para la liquidación del impuesto de industria y comercio lo constituye la totalidad de los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades económicas gravadas.

ARTICULO 35° BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en La Salina, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley

ARTICULO 36° DEDUCCIONES: Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

El valor de los ingresos obtenidos por actividades desarrolladas en otros municipios

El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente

Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos

El monto de los subsidios percibidos

Los ingresos provenientes de exportaciones

ARTICULO 37° ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS:

Adóptese los siguientes códigos, actividades económicas y tarifas:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
101	Fabricación de productos alimenticios, Excepto bebidas	2 X 1000
106	Industria de la madera y corcho, fabricación muebles y accesorios	5 X 1000 5 X 1000
113	Industria de otros productos minerales y de materiales de construcción	5 X 1000
114	Industrias básicas de hierro y acero, fabricación de productos metálicos y ensamblaje automotor	6 X 1000
115	Industrias manufactureras diversas	6 X 1000
117	Explotación de canteras	5 X 1000
118	Industria Productos Derivados de la Leche	6 X 1000
119	Demás actividades industriales	5 X 1000

ACTIVIDADES COMERCIALES

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
201	Tiendas de productos alimenticios y mercancías en general, cigarrería rancho y licores	5 X 1000
202	Prendas de vestir, productos textiles y calzado	5 X 1000
204	Venta de combustibles	5 X 1000
205	Ferretería y artículos eléctricos, Maderas y materiales de construcción	5 X 1000
207	Muebles y accesorios para el hogar y la oficina, expendio de libros y textos escolares	5 X 1000
208	Farmacias	5 X 1000
209	Productos agrícolas en bruto	3 X 1000
211	Joyería y piedras preciosas	5 X 1000
212	Las demás actividades comerciales	5 X 1000

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA
301	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas	8 X 1000
302	Hoteles, casa de huéspedes y otros lugares de alojamiento	8 X 1000
304	Servicios relacionados con el transporte	8 X 1000
307	Servicios de publicidad	8 X 1000
309	Talleres de reparación, eléctricos y mecánicos y de vehículos automotores y motores y otros servicios de reparación	8 X 1000
312	Radio y Televisión (emisiones)	8 X 1000
313	Alquiler de videos	8 X 1000
314	Griles, tabernas y discotecas	10 X 1000
315	Servicios público de telefonía, telegrafía y fax	9 X 1000
316	Servicios público de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo y gas	9 X 1000
317	Servicio de telefonía celular	9 X 1000

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

318	Servicio de televisión por cable o suscripción	9 X 1000
319	Actividades de recreación, esparcimiento como parques, clubes, atracciones mecánicas, circos	8 X 1000
320	Las demás actividades de servicios	8 X 1000

ARTICULO 38° REGISTRO Y MATRICULA: Las personas naturales, jurídica o sociedades de hecho que ejerzan actividades económicas gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tablero en el municipio de La Salina, deben registrarse en la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de las actividades, en el formulario diseñado para tal fin. En todo caso el impuesto se causará desde la fecha de inicio de la actividad o actividades.

ARTICULO 39° CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS: Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado será requerido para que cumpla con su obligación, si persiste el desacato se ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción establecida en el régimen sancionatorio del presente estatuto.

ARTICULO 40° MUTACIONES O CAMBIOS: Todo cambio que se efectuó con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, cambio de razón social, actividad o dirección del establecimiento comercial deberá comunicarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTICULO 41° PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: Se presume que toda actividad inscrita se está ejerciendo, hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando la actividad hubiere cesado antes de la denuncia el contribuyente deberá demostrar la fecha de ocurrencia del hecho

PARAGRAFO 1: Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el periodo de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente la Tesorería Municipal, mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación si esta procede. El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 42° SOLIDARIDAD: Los adquirientes de un establecimiento donde se desarrollen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición de dicho establecimiento, por lo que se requiere que a la hora de realizar la compraventa el comprador solicite al vendedor el respectivo paz y salvo municipal por concepto del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 43° VISITAS: La administración municipal se reserva el derecho que le asiste para implementar un programa de visitas cuando así lo estime conveniente, el cual comprenderá el empadronamiento de nuevos contribuyentes y exigirá el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 44° DE LA DECLARACIÓN Y PAGO: El plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio vence el último día hábil del mes de febrero de cada año.

PARAGRAFO 1: Para el caso de los contratos, ordenes de trabajo y/o de servicio que se celebren con la administración municipal, la tarifa será la que corresponda según la actividad, con cargo del contratista y será retenida en cada uno de los pagos que se le realice.

CAPITULO III

IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

ARTICULO 45° DEFINICIÓN: Establézcase el impuesto de avisos, tableros y vallas, como complementario del impuesto de industria y comercio para los responsables del mismo y el impuesto de publicidad exterior visual a quienes no, siempre que se produzca el hecho generador.

ARTICULO 46° HECHO GENERADOR: Para los responsables del impuesto de industria y comercio el hecho generador lo constituye la liquidación del impuesto sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios.

El hecho generador para los no responsables del impuesto de industria y comercio, lo constituye la instalación de material publicitario visible desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, en la jurisdicción municipal.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

No son objeto de impuesto la publicidad exterior de las entidades oficiales, las entidades de beneficencia o socorro.

ARTICULO 47° CAUSACIÓN: El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del impuesto de industria y comercio.

El impuesto a la publicidad exterior visual se causa desde la instalación del material publicitario (vallas, pendones, pasacalles, murales, etc.)

ARTICULO 48° BASE GRAVABLE: Constituye la base gravable el impuesto de industria y comercio determinado en cada periodo fiscal en la correspondiente declaración de industria y comercio.

Para la publicidad exterior visual la base gravable la determina los días que vaya a permanecer el material a la vista pública.

ARTICULO 49° TARIFA: La tarifa aplicable al impuesto complementario de avisos y tableros será el quince por ciento (15%) del impuesto de industria y comercio liquidado en el periodo.

Las tarifas al impuesto a la publicidad exterior visual fijadas en proporción al tiempo de publicación, así:

25% de un salario mínimo legal diario por cada día de publicación

PARAGRAFO: Toda persona natural o jurídica que pretenda fijar publicidad exterior visual debe haber cancelado los valores respectivos en la Tesorería Municipal, para obtener dicho derecho.

ARTICULO 50° SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros y vallas

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio

La persona natural o jurídica por cuya cuenta se instale el material publicitario

ARTICULO 51° MANTENIMIENTO: La publicidad exterior deberá contar con mantenimiento permanente por parte del anunciante, de tal manera que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

La publicidad que no cumpla con las condiciones anteriormente anotadas, será desmontada por la administración municipal con cargo al anunciante, sin perjuicio de la pérdida del derecho y las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 52° CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD: La publicidad no podrá contener mensajes que constituyan competencia desleal, ni que atenten contra las leyes,

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

la moral, las buenas costumbres, o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atente contra las creencias o principios, religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

ARTICULO 53° REMOCIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR: Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido, sin haber cancelado el impuesto respectivo o en condiciones no autorizadas cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación. Igualmente el Alcalde podrá iniciar acción administrativa para determinar si la publicidad se ajusta a la ley.

CAPITULO IV

IMPUESTO AL AZAR

ARTICULO 54° DEFINICIÓN: Para los efectos del presente estatuto son de suerte y azar aquellos juegos en los cuales según las reglas predeterminadas por la ley y por el reglamento una persona que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por un derecho a participar a otra persona que actúa en calidad de operador, que ofrece a cambio un premio en dinero o en especie el cual ganará si acierta dados los resultados del juego, no siendo esto predecible con certeza, por estar determinado por la suerte.

PARÁGRAFO: Están excluidos los juegos de suerte de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competencias de puro pasatiempo o recreo, también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los comerciantes o industriales para mejorar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

1. RIFA

ARTICULO 55° DEFINICIÓN: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en dinero y / o en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 56° TARIFA DEL IMPUESTO: La tarifa del impuesto sobre billetes o boletas de rifas es del diez por ciento (10%) sobre billetes o boletas vendidas a precio de venta al público.

ARTICULO 57° CUANTIA MINIMA: Toda rifa cuyo premio supere un (1) salario mínimo legal mensual vigente, requerirá para su realización de un permiso otorgado por la administración municipal.

ARTICULO 58° DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al ciento por ciento (100%) de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

Cuando la rifa se opere en dos o más departamentos, o en un departamento y el Distrito Capital, la explotación le corresponde a **ETESA**.

ARTICULO 59° DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO: Los responsables del impuesto sobre rifas deberán cancelar el valor del impuesto sobre la totalidad de las boletas que se vayan a poner a disposición del público, como requisito previo para obtener la autorización para la realización de la misma.

PARAGRAFO 1. Si pasados cinco (05) días de cumplido el plazo para realizarse el sorteo y el responsable no comparece ante la tesorería municipal a liquidar el impuesto definitivo, se toma como pago del impuesto, el cancelado inicialmente.

PARÁGRAFO 2: Las autoridades no podrán conceder licencias para los sistemas de juego aquí referidos, si no se presenta previamente el comprobante de pago de los impuestos respectivos.

ARTICULO 60° TÉRMINO DEL PERMISO: En ningún caso podrán concederse permisos de operación o ejecución de rifas menores en forma ininterrumpida o permanente. El responsable deberá tramitar un permiso individual por cada rifa que pretenda realizar.

ARTICULO 61° VALIDEZ DEL PERMISO: El permiso de operación de una rifa es válido solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 62° REQUISITOS PARA OBTENER PERMISO: Para obtener el permiso de operación de rifas menores se deberá acreditar:

- 1 Ser mayor de edad
- 2 Suscribir garantía de pago de los premios a través de una letra de cambio, pagaré o cheque firmado por el operador.
- 3 Disponibilidad del premio que se entenderá válida bajo la gravedad del juramento con el lleno de la solicitud y en un término no mayor al inicio de venta de la boletería. En cualquier momento la administración municipal podrá verificar la existencia del premio.
- 4 Diligenciar el formulario de solicitud, en el cual se exprese:

a	El valor del plan de premios y su detalle
b	La fecha o fechas de los sorteos
c	Nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa
d	El número y valor de las boletas que se emitirán
e	El término del permiso que se solicita
f	Demás datos que las autoridades consideren pertinentes

ARTICULO 63° NUEVO PERMISO: Cuando se requiera el permiso para operar una rifa quien ya haya obtenido uno previamente, deberá anexar a la solicitud además de los anteriores, la declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores, en la cual conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

En el evento en que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario, por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTICULO 64° REQUISITOS DE LAS BOLETAS: Las boletas que acrediten la participación en una rifa deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa quien será el titular del respectivo permiso

La descripción completa de los bienes que se rifan

Números que distinguen la respectiva boleta

Nombre de la lotería y fecha del sorteo con la cual se determinan los ganadores

Número y fecha de la resolución que autoriza la rifa

Sello de autorización de la Alcaldía

Valor de la boleta

ARTICULO 65° DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS: Para determinar los resultados de una rifa se tendrá en cuenta los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por al Empresa Territorial Para la Salud ETESA.

ARTICULO 66° DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN: En la resolución que concede el permiso de operación para la ejecución de rifas se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta del fondo local de salud del municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO 67° PRESENTACIÓN DE GANADORES: La boleta ganadora de una rifa deberá ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del sorteo

2 JUEGOS LOCALIZADOS

ARTICULO 68° DEFINICIÓN: Son modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, video bingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta norma como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

PARÁGRAFO: La explotación de los juegos localizados corresponde a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. Los derechos serán de los municipios.

ARTICULO 69° FACULTADES DE FISCALIZACIÓN: Conforme se dispone en el artículo 43 de la ley 643 de 2001, el municipio podrá:

Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados

Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación

Citar o requerir a los concesionarios o autorizados para que rindan informe o contesten interrogatorios

Exigir del concesionario, autorizado o de terceros la presentación de los documentos que registren sus operaciones

Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes o documentos tanto del concesionario, autorizados y de terceros legalmente obligados a llevar contabilidad

Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna declaración y pago de los derechos de explotación.

ARTICULO 70° SANCIONES POR EVASIÓN: Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas a que impongan otras autoridades, el municipio podrá imponer las siguientes sanciones:

Cuando se detecte personas operando juegos de suerte o azar sin ser concesionarios autorizados, proferirá sin perjuicio de la suspensión definitiva del juego, liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al 200% de los derechos de explotación causados a partir de la fecha en que se inició la operación, además podrá cerrar sus establecimientos y deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente. Las personas a quienes se denuncie por la operación ilegal de juegos de suerte y azar, podrán ser suspendidas mientras se adelanta la respectiva investigación y no podrán actuar como tales durante los cinco (5) años siguientes a la sanción.

Cuando el municipio detecte que los concesionarios o personas interesadas omiten o incluyen información en su liquidación privada de los derechos de explotación de los cuales se origine el pago de un menor valor por concepto de los mismos, proferirá liquidación de revisión y en la misma impondrá sanción por inexactitud equivalente

ESTATUTO DE RENTAS

MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

al 160% de la diferencia entre el saldo a pagar determinado por la administración y el declarado por el concesionario o autorizado

Cuando se detecten errores aritméticos en las declaraciones de derechos de explotación presentadas por los concesionarios o autorizados, y cuando tales errores hayan originado un menor valor a pagar por dichos derechos, los corregirán mediante liquidación de corrección. En este caso, se aplicará sanción equivalente al 30% si se genera mayor valor a pagar determinado.

El término para proferir las liquidaciones de revisión y de correcciones aritméticas será de tres (3) años contados a partir del momento de presentación de las declaraciones.

La administración podrá proferir liquidaciones de aforo e imponer la correspondiente sanción por las actividades de los últimos cinco (5) años.

Las sanciones a que se refiere el presente artículo se impondrán sin perjuicio del cobro de las multas o la indemnización contemplada en la cláusula penal pecuniaria pactada en los contratos de concesión, cuando a ello hubiere lugar y sin perjuicio del pago total de los derechos de explotación adeudados.

CAPITULO V

IMPUESTO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 71° HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como: exhibición circense, espectáculos musicales, taurinos, hípicas, gallísticos, de coleo, ferias de todo tipo, eventos deportivos, atracciones mecánicas, carralejas, y diversiones en general en que se cobre por la entrada

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa de este impuesto las exhibiciones cinematográficas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley 814 de 2003.

ARTICULO 72° SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público

ARTICULO 73° BASE GRAVABLE: Está conformada por el valor de toda boleta de ingreso personal a cualquier espectáculo público que se presente en la jurisdicción del municipio de La Salina, sin incluir otros impuestos.

ARTICULO 74° TARIFAS: El impuesto equivaldrá al 20% sobre el valor de cada boleta de ingreso personal a espectáculos públicos.

ESTATUTO DE RENTAS

MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de espectáculos múltiples como en el caso de parques de atracciones, ciudadelas de hierro etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno

ARTICULO 75° LICENCIA: Toda persona que promueva la presentación de un espectáculo público deberá tramitar la licencia para tal fin ante la Alcaldía Municipal, mediante el diligenciamiento de un formato prediseñado en el cual indicará como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre e identificación
2. Tipo de espectáculo
3. Lugar donde se llevará a cabo
4. Calculo aproximado del número de espectadores
5. Indicación del valor de las entradas
6. Fecha de realización

A la solicitud deberá anexar los siguientes documentos

1. Póliza de cumplimiento y responsabilidad civil y extracontractual cuya cuantía será fijada por el Gobierno Municipal.
2. Fotocopia autenticada del contrato de arrendamiento o la autorización del propietario o administrador del inmueble donde se desarrollará el espectáculo
3. Paz y salvo de SAYCO – ACIMPRO de conformidad con lo dispuesto en la ley 23 de 1982

ARTICULO 76° CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS: Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

1. Valor
2. Numeración consecutiva
3. Fecha, hora y lugar del espectáculo
4. Responsable

ARTICULO 77° LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO: La liquidación del impuesto se realiza sobre el valor de la entrada a los espectáculos públicos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal, las boletas que se vayan a expender junto con una planilla impresa en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase, precio, fecha, número de tiquetes vendidos, boletas de cortesía, las demás exigidas por la Tesorería.

Las boletas serán selladas y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de realizar la verificación y el pago correspondiente a las boletas vendidas.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 1: Solamente se podrá expedir permiso definitivo para la presentación del espectáculo cuando la Tesorería hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado mediante constancia.

ARTICULO 78° GARANTÍA DEL PAGO: La persona responsable de la presentación del espectáculo garantizará el pago del tributo, mediante el depósito del 100% del valor del impuesto de las boletas selladas, antes de la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO 1: El responsable del impuesto deberá presentarse en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del espectáculo, con el fin de liquidar el impuesto de acuerdo al numero de boletas vendidas, para lo cual debe presentar el saldo de la boletería sellada no vendida. Si vencido el término anterior, el interesado no se presentare, la tesorería municipal hará efectiva la caución depositada

ARTICULO 79° EXENCIONES: Se encuentran exentos hasta un 50% del gravamen de los siguientes espectáculos públicos:

- 1 Los que se presenten con fines culturales o de obras de beneficencia
- 2 Los realizados por personas sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO 1: Para gozar de las exenciones aquí previstas se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 80° CONTROL DE ENTRADAS: La Alcaldía Municipal dispondrá de los medios de policía necesarios para ejercer control sobre el ingreso y la venta de los tiquetes.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 81° HECHO GENERADOR: Lo constituye la demarcación del lote a construir o lotear.

ARTICULO 82° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo lo constituye el solicitante de la delineación de la obra de cuya demarcación se trata

ARTICULO 83° BASE GRAVABLE: La base gravable esta constituida por la cantidad de metros lineales de la construcción en los limites de fachada con la vía pública.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 84° TARIFA: Adóptese como tarifa del impuesto de delineación urbana el 10% de un salario mínimo diario legal vigente por cada metro lineal.

ARTICULO 85° VIGENCIA: La delineación urbana tendrá una vigencia de un (1) año, al cabo del cual, sin que se haya iniciado la construcción, expirará.

ARTICULO 86° SUJECCIÓN: La delineación se hará consultando las normas de urbanismos contenidas en el plan de ordenamiento o esquema territorial.

CAPITULO VII

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO

ARTICULO 87° EXPEDICIÓN: Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones en las áreas urbanas y rurales, se deberá obtener licencia de construcción y urbanismo, la cual se expedirá con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial.

El Alcalde municipal o por delegación, el secretario de planeación serán los encargados de tramitar y expedir la licencia de construcción y urbanismo.

ARTICULO 88° DEFINICIÓN DE LICENCIA: La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual, la Secretaria de Planeación Municipal autoriza la construcción, demolición, ampliación, modificación, adecuación o reparación de construcciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.

La secretaria de planeación municipal en las zonas donde lo estime conveniente podrá expedir la licencia o permiso con la sola radicación de la información que requiera para el efecto, cuando, previamente haya expedido a solicitud del interesado la delineación urbana del predio correspondiente y el resultado del estudio y aprobación de planos fuere favorable y viable.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 400 de 1997, Decreto 52 de 2002, Código de Construcción Sismorresistente, la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga en planteamiento del proyecto a ejecutar deberá revisar los planos y memorias de los cálculos estructurales, sin perjuicio que el titular pueda iniciar las obras que contemple el proyecto.

PARÁGRAFO 1: Cuando la entidad competente, utilice el procedimiento descrito en el presente artículo, no habrá lugar a la aprobación de los planos urbanísticos o arquitectónicos

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 2: Cuando se utilice el procedimiento descrito en los incisos 2 y 3 del presente artículo, la licencia se expedirá con base en la delineación urbana correspondiente, si esta fuera expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud de la licencia.

ARTICULO 89° OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA y/o PERMISO: Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización o parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de La Salina, deberá contar con la respectiva licencia y/o permiso de construcción.

ARTICULO 90° HECHO GENERADOR: El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia y/o permiso de construcción

ARTICULO 91° SUJETO PASIVO: Es el propietario de la obra que se proyecte, construir, modificar, ampliar, reparar, etc.

ARTICULO 92° BASE GRAVABLE: La base gravable la constituye el área efectivamente construida, ampliada, modificada, adecuada, reparada o demolida expresada en metros cuadrados.

ARTICULO 93° TARIFA: Las tarifas son las siguientes:

Estrato 1	5% de un salario mínimo diario legal vigente por metro (1 SMDLV x 5% x metro).
Estrato 2	6% de un salario mínimo diario legal vigente por metro (1 SMDLV x 6% x metro)
Estrato 3	7% de un salario mínimo diario legal vigente por metro (1 SMDLV x 7% x metro)

ARTICULO 94° DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA: Toda solicitud de licencia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del folio o matrícula inmobiliaria del predio a urbanizar o construir, expedida con anterioridad no mayor de cuatro (4) meses a la fecha de solicitud. Si el propietario fuere persona jurídica deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal, expedida con anterioridad no mayor a un (1) mes.
2. Formulario de solicitud de licencia debidamente diligenciado
3. Copia del recibo de pago del impuesto predial
4. Copia del recibo de pago de la licencia
5. Copia física de los planos arquitectónicos

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

6. Un juego de la memoria de los cálculos estructurales, de los estudios de suelos y planos estructurales, que sirvan para determinar la estabilidad de la obra, cuando se requieran.

ARTICULO 95° REQUISITOS PARA LICENCIA DE DEMOLICIONES O REPARACIONES LOCATIVAS: Toda obra que se pretenda demoler, deberá cumplir además con los requisitos exigidos en los numerales 2 al 6 del artículo anterior, con los siguientes:

1. Plano de levantamiento de construcciones vecinas del predio a demoler, con perfiles, cortes y fachadas
2. Planos de la obra a demoler, con perfiles, cortes y fachadas
3. Plano de la futura construcción
4. Visto bueno de los vecinos afectados
5. Solicitud en formulario oficial
6. Pago de impuestos por demolición

ARTICULO 96° CONTENIDO DE LA LICENCIA: La licencia deberá contener:

1. Vigencia
2. Características básicas del proyecto, según la información suministrada en el formulario de radicación.
3. Nombre del responsable
4. Indicación expresa de que las obras van a ser ejecutadas de forma tal que se garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio publico.
5. Indicación de la obligación de mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la radicación y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ARTICULO 97° OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente se aplicarán las sanciones previstas en este estatuto.

ARTICULO 98° VIGENCIA Y PRORROGA DE LA LICENCIA: La licencia tendrá una duración de 24 meses prorrogables a 30 meses contados a partir de su entrega. La licencia señalará los plazos para iniciar y ejecutar la obra autorizada. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia siempre que se compruebe la iniciación de la obra.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 1: En los eventos en los cuales la obra no alcance a ser concluida por causa no imputable al constructor, los términos previstos en el inciso anterior podrán prorrogarse siempre y cuando se demuestre previamente dicha circunstancia.

ARTICULO 99° COMUNICACIÓN A LOS VECINOS: La solicitud de la licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citarán para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en los artículos 14 y 35 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 100° NOTIFICACIÓN: El acto administrativo por medio del cual se concede o modifica la licencia será notificado personalmente a los vecinos dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de acuerdo a lo previsto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

La parte resolutive será publicada en la Cartelera de la Alcaldía Municipal por término de tres días. El término de ejecutoria para el titular y los terceros empezarán a correr el día siguiente a la publicación y en el caso de los vecinos, al día siguiente de su notificación.

El titular, los vecinos y los terceros, podrán interponer contra el acto notificado y publicado, según sea el caso, los recursos de la vía gubernativa que señala el Código Contencioso Administrativo.

Transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión expresa sobre ellos, es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso. (Art. 65 ley 9 de 1989).

En el caso de inmuebles colindantes sometidos al régimen de propiedad horizontal, bastará con notificar personalmente, en los términos previstos en el presente artículo, al administrador quien actuara en representación de la copropiedad o de la persona jurídica constituida por los propietarios.

ARTICULO 101°: SERVICIOS. En el acto administrativo que concede una licencia o permiso se dejará constancia expresa acerca de la existencia o disponibilidad definida de los servicios públicos, de conformidad con el artículo 41 de la ley 3 de 1991.

ARTICULO 102°: VECINOS. Para todos los efectos legales previstos en este capítulo se entiende por vecinos a los propietarios, poseedores y tenedores de todos los predios colindantes sin distinción alguna.

ARTICULO 103° RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO: El titular de la licencia o permiso será el responsable de todas las

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión a su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTICULO 104° REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO: La licencia y el permiso crean para su titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza de ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundaron.

ARTICULO 105° EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia y se cancelen los impuestos correspondientes

ARTICULO 106° SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: La Secretaria de Planeación durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismorresistentes.

ARTICULO 107° TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN Y USO PÚBLICO: La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, de la escritura pública por medio de la cual se constituye la urbanización o parcelación y se enajenan las zonas de cesión de uso público.

ARTICULO 108° LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO: Una vez cumplidos los pasos contemplados en el código de urbanismo, los funcionarios de la Secretaria de Planeación Municipal liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la liquidación del impuesto de licencia de construcción, se tendrá en cuenta las tablas que determine la Secretaria de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y el costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones

ARTICULO 109° VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO: El valor mínimo del impuesto de construcción será 15% de un salario mínimo legal mensual y regirá para las viviendas que formen parte de planes de autoconstrucción que posean la respectiva personería jurídica.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 110° LICENCIA CONJUNTA: En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta. Los permisos de reparación tendrán un valor de 10% de un salario mínimo legal mensual y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción y/o interés social.

ARTICULO 111° FINANCIACIÓN: La Tesorería Municipal podrá autorizar la financiación del pago del valor correspondiente al impuesto de construcción liquidado por la secretaria de planeación municipal, cuando este exceda a una suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de la siguiente manera:

Una cuota inicial equivalente al 50% del valor total del impuesto. El valor restante se financiará hasta por seis (6) meses con cuotas mensuales de amortización a un interés del 3.5% mensual sobre el saldo, cuyo pago se garantizará mediante la presentación de una póliza de cumplimiento a nueve (9) meses.

La financiación autorizada se hará constar en acta firmada por el Tesorero Municipal y el contribuyente.

El incumplimiento a los plazos pactados dará lugar a la suspensión de la obra por parte de planeación municipal.

PARÁGRAFO 1: Para gozar del beneficio de la financiación, el interesado deberá presentar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 112° SOLICITUD DE NUEVAS LICENCIAS: Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar sustancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTICULO 113° PROHIBICIONES: Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación o autorizaciones, provisionales de la construcción para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del impuesto que trata este capítulo o de la cuota inicial previstas en casos de financiación; en zonas de alto riesgo o en reservas de protección ambiental.

ARTICULO 114° COMPROBANTES DE PAGO: Los comprobantes para el pago de los impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la Tesorería Municipal de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Secretaria de Planeación Municipal.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 115° SANCIONES: La administración municipal aplicará las sanciones establecidas en el presente estatuto a quienes violen las disposiciones del presente capítulo.

PARÁGRAFO 1: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella y a su producto que ingresará al tesoro municipal y se destinará para la reubicación de los habitantes de las zonas de alto riesgo si los hay.

ARTICULO 116° OTRAS TARIFAS AFINES A LOS PROCESOS URBANÍSTICOS: Fíjense las siguientes tarifas en salarios diarios mínimos legales vigentes, para otras actividades

Ocupación de vías con fines comerciales	1 SMDLV
---	---------

Remodelación fachada.	1 SMDLV
-----------------------	---------

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 117° HECHO GENERADOR: Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural o jurídica o sociedad de hecho y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 118° SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca o herrete en el municipio.

ARTICULO 119° SUJETO ACTIVO: Está representado en el municipio de La Salina a cuyo favor se establece el impuesto de registro de patente, marca y herretes o cifras quemadoras y por ende en su cabeza la potestad de la liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración

ARTICULO 120° BASE GRAVABLE: La constituye cada una de las patentes, marcas o herretes que se registre

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 121° TARIFA: La tarifa será del cinco (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente por cada unidad a registrada, aproximado a la unidad de mil más cercana.

ARTICULO 122° OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:
La administración municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- 1 Llevar un registro de todas las marcas y herretes con el dibujo o adherencia de las mismas.

En el libro debe constar por lo menos:

Numero de orden

Nombre y dirección del propietario de la marca

Fecha del registro

- 2 Expedir constancia del registro de las marcas y herretes

CAPITULO IX

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR Y MENOR

ARTICULO 123° HECHO GENERADOR: Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado mayor y menor, tales como vacuno, bufalino, porcino, ovino, caprino y demás especies menores en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 124° CAUSACIÓN: El impuesto se causará en el momento de la expedición de la guía de degüello para el sacrificio del ganado mayor.

ARTICULO 125° SUJETO PASIVO: Es el propietario o poseedor del ganado que se va a sacrificar.

ARTICULO 126° BASE GRAVABLE: Está constituida por el número de semovientes a sacrificar.

ARTICULO 127° TARIFA PARA GANADO MENOR: El 20% de un SMLDV por cada animal sacrificado.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 128° TARIFA PARA GANADO MAYOR: Será la suma equivalente al un salario mínimo legal diario por unidad de ganado mayor que se vaya a sacrificar ¹ aproximado a la unidad de mil más cercana.

PARÁGRAFO 1. La base gravable y la tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor solo podrán modificarse por la Asamblea Departamental. ⁽¹⁾

PARÁGRAFO 2. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el pago previo del impuesto correspondiente

ARTICULO 129° GUÍA DE DEGÜELLO: Es la autorización que se expide para el sacrificio de ganado mayor.

ARTICULO 130° REQUISITOS: Para obtener la guía de degüello el interesado debe acreditar:

1. Visto bueno de salud pública que permita el consumo humano.
2. Reconocimiento de ganado de acuerdo con las marcas o hierros registrados en la Alcaldía.
3. Constancia de pago del impuesto correspondiente

ARTICULO 131° SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA: Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTICULO 132° VIGENCIA DE LA GUÍA: La guía de degüello, expedida previa cancelación del impuesto, tendrá una vigencia de tres (3) días.

CAPITULO X

MOVILIZACIÓN DE GANADO

ARTICULO 133° GUÍA DE MOVILIZACIÓN: Es la autorización que se expide para el transporte de ganado mayor fuera de la jurisdicción del municipio de La Salina.

ARTICULO 134° HECHO GENERADOR: Esta constituido por el traslado o movilización de ganado mayor fuera de la jurisdicción del Municipio de La Salina.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 135° CAUSACIÓN: El impuesto se causara en el momento de la expedición de la guía de movilización del ganado mayor.

ARTICULO 136° SUJETO ACTIVO: Es el municipio de La Salina como ente administrativo a cuyo favor se establece este tributo y por consiguiente el titular del derecho de liquidación, recaudo y administración del gravamen.

ARTICULO 137° SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica que movilice ganado mayor fuera de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 138° BASE GRAVABLE: Es el número de cabezas de ganado que se pretenda movilizar.

ARTICULO 139° TARIFA: Uno por ciento (1.0%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada cabeza de ganado, y aproximado a la unidad de mil más cercana.

CAPITULO XI

COMRAVENTA DE GANADO

ARTÍCULO 140° HECHO GENERADOR: Lo constituye la compraventa de ganado en la jurisdicción del Municipio de La Salina

ARTÍCULO 141° CAUSACIÓN: El impuesto se causa al momento de la compraventa de ganado.

ARTICULO 142° SUJETO PASIVO: Es la persona que compra o vende ganado en el Municipio de La Salina

ARTÍCULO 143° BASE GRAVABLE: Es el número de cabezas de ganado que se pretenda comprar o vender en el Municipio de La Salina

ARTÍCULO 144° TARIFA: Cero punto seis por ciento (0.6%) del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) por cada cabeza de ganado

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CAPITULO XII

PLAZA DE MERCADO

ARTICULO 145° HECHO GENERADOR: Lo constituye la utilización por parte de particulares del espacio, puntos o locales de propiedad del municipio, con el fin de expender artículos propios del mercado de bienes de consumo.

ARTICULO 146° TARIFA: La tarifa es igual al 0.5 de un salario mínimo diario legal por puesto ubicado por cada día de uso.

CAPITULO XIII

COSO MUNICIPAL

ARTICULO 147° DEFINICIÓN: Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en vía pública.

ARTICULO 148° PROCEDIMIENTO: Los semovientes animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del municipio, o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instituciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fecha de ingreso y salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. El animal se identificará mediante un número que será colocado por el administrador del coso municipal, utilizando para ello pintura.
2. También serán sometidos a examen sanitario de acuerdo con lo previsto en el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (ley 9ª de 1979)

Si realizado el correspondiente examen, el semoviente presenta cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

- 3 Si como resultado del examen se comprueba que el semoviente o animal doméstico se halla enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación del médico veterinario.
- 4 Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de General podrá pedir la colaboración de la sección de saneamiento o de salud.
- 5 Si transcurrido cinco (5) días hábiles de la conducción del semoviente o animal domestico al coso municipal, y este no es retirado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la entidad con la cual el municipio suscribió el convenio respectivo.

Vencido el termino por el cual se entregó en depósito sin que hubiera sido reclamado, se procederá a declararlo bien mostrenco. En este caso se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Tesorería Municipal.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez sean cancelados los derechos del coso municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago que así lo acredite.

- 6 Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados, con la prevención de que si volvieran a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y el Código Departamental de Policía

ARTICULO 149° BASE GRAVABLE: Está dada por el numero de días que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado.

ARTICULO 150° TARIFAS: Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refiere el presente capitulo, las siguientes tarifas:
Por primera vez, el infractor será sancionado con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios por cabeza de ganado por día de permanencia en el coso municipal

La segunda vez, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios por cabeza de ganado por día de permanencia en el coso municipal

Si reincide en la infracción la multa será de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cabeza de ganado por día de permanencia en el coso municipal

ESTATUTO DE RENTAS

MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 151° SANCIÓN: Para la persona que saque del coso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo se hará acreedora a una sanción de un salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio del pago de las tarifas correspondientes.

CAPITULO XIV

PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 152° HECHO GENERADOR: Celebración con la Administración Municipal de actos administrativos que requieran publicación.

ARTICULO 153° CAUSACIÓN: La publicación en la gaceta municipal se causa al momento de la firma del respectivo contrato.

ARTICULO 154° SUJETO PASIVO: Toda persona natural o jurídica que celebre con la Administración Municipal actos administrativos que requieran publicación.

ARTICULO 155° TARIFAS: La tarifa para la publicación de actos administrativos en la gaceta municipal, se liquidará sobre el valor total del mismo en salarios mínimos diarios legales vigentes, así:

DESDE	HASTA	SMDLV
\$ 1.00	\$ 1.000.000.00	1.00
\$ 1.000.001.00	\$ 1.400.000.00	2.50
\$ 1.400.001.00	\$ 1.800.000.00	3.00
\$ 1.800.001.00	\$ 2.200.000.00	3.50
\$ 2.200.001.00	\$ 2.600.000.00	5.50
\$ 2.600.001.00	\$ 3.000.000.00	6.50
\$ 3.000.001.00	\$ 4.000.000.00	7.50
\$ 4.000.001.00	\$ 5.000.000.00	10.50
\$ 5.000.001.00	\$ 7.000.000.00	13.00
\$ 7.000.001.00	\$ 9.000.000.00	15.00
\$ 9.000.001.00	\$ 11.000.000.00	17.00

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

\$ 11.000.001.00	\$ 14.000.000.00	19.00
\$ 14.000.001.00	\$ 17.000.000.00	21.00
\$ 17.000.001.00	\$ 20.000.000.00	22.00
\$ 20.000.001.00	\$ 25.000.000.00	24.00
\$ 25.000.001.00	\$ 30.000.000.00	26.00
\$ 30.000.001.00	\$ 35.000.000.00	28.00
\$ 35.000.001.00	\$ 40.000.000.00	30.00
\$ 40.000.001.00	\$ 50.000.000.00	32.00
\$ 50.000.001.00	\$ 60.000.000.00	34.00
\$ 60.000.001.00	\$ 70.000.000.00	36.00
\$ 70.000.001.00	\$ 90.000.000.00	40.00
\$ 90.000.001.00	\$ 110.000.000.00	47.00
\$ 110.000.001.00	\$ 140.000.000.00	54.00
\$ 140.000.001.00	\$ 170.000.000.00	60.00
\$ 170.000.001.00	\$ 220.000.000.00	75.00
\$ 220.000.001.00	\$ 300.000.000.00	90.00
\$ 300.000.001.00	\$ 500.000.000.00	110.00
\$ 500.000.001.00	\$1.000.000.000.00	155.00
\$1.000.000.000.00	En adelante	220.00

CAPITULO XV

PAPELERIA Y TRÁMITES

ARTICULO 156° HECHO GENERADOR: Lo constituye la expedición de paz y salvos municipales, certificados catastrales, certificaciones de experiencia en contratación, certificaciones de residencia, órdenes de pago etc. Lo cual se establece como compensación de los costos de papelería y uso de equipos de la administración municipal.

ARTICULO 157° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona que solicite la expedición de la certificación o constancia.

ARTICULO 158° BASE GRAVABLE: La base gravable es cada uno de los certificados o constancias expedidos.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 159° TARIFA: La tarifa es cero ‘punto cinco por ciento (0.5%) de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), aproximado a la unidad de mil más cercana.

CAPITULO XVI

OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 160° Créanse otros servicios administrativos en el municipio de La Salina:

1. Servicio de Matadero
2. Servicio de Pesas y Medidas
3. Servicios por Taller de Ebanistería

Los servicios aquí enunciados al igual que sus tarifas serán reglamentados anualmente por decreto del Alcalde Municipal

CAPITULO XVII

CONTRIBUCIÓN PROCULTURA

ARTICULO 161° CREACIÓN: Crease la contribución pro desarrollo de la cultura en el municipio de La Salina, la cual tendrá la siguiente estructura.

ARTICULO 162° HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos con o sin formalidades con el municipio de La Salina.

ARTICULO 163° CAUSACIÓN: La contribución pro desarrollo de la cultura se causa al momento de la suscripción del contrato.

ARTICULO 164° BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito.

ARTICULO 165° TARIFA: Uno por ciento (1%) del valor del contrato.

ARTICULO 166° SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el municipio de La Salina .

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 167° SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica o entidad con quien se suscriba el contrato.

ARTICULO 168° RECAUDO: La contribución pro desarrollo de la cultura será recaudada exclusivamente por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 169° DESTINACIÓN: Los recursos recaudados por concepto de la contribución pro desarrollo de la cultura serán administrados por la Administración Municipal y serán destinados para:

1. Un setenta por ciento (70%) de este recaudo será para financiar programas de inversión dirigidos a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural; estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
2. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural
3. El veinte por ciento (20%) será destinado para cubrir el pasivo pensional del Municipio, de conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003.

ARTICULO 170° EXCEPCIÓN: No será objeto del cobro de la contribución por parte del municipio en los siguientes casos:

- 1) cuando los recursos que financien los contratos de que trata el artículo anterior provengan de cofinanciación con entidades que contemplen el cobro de un impuesto similar, situación en la cual el contratista deberá cancelar la obligación en la entidad que financia el proyecto.
- 2) Los convenios ínter administrativos que suscriba el municipio con institutos descentralizados del orden municipal y las instituciones educativas publicas municipales.

PARAGRAFO 1: Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a las entidades publicas mencionadas anteriormente, estas deberán exigir al contratista al momento de suscribir los contratos para la ejecución de los recursos, el pago de la contribución pro desarrollo de la cultura, el cual deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería del Municipio.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CAPITULO XVIII

CONTRIBUCIÓN PRO DESARROLLO DEL DEPORTE

ARTÍCULO 171° CREACIÓN: Crease la contribución Pro desarrollo del deporte en el Municipio de La Salina, la cual tendrá la siguiente estructura:

ARTICULO 172° HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos con o sin formalidades con el municipio de La Salina.

ARTICULO 173° CAUSACIÓN: La contribución pro desarrollo del deporte se causa al momento de la suscripción del contrato.

ARTICULO 174° BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, descontando el impuesto al valor agregado IVA.

ARTICULO 175° TARIFA: Uno por ciento (1%) del valor del contrato.

ARTICULO 176° SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el municipio de La Salina.

ARTICULO 177° SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica o entidad con quien se suscriba el contrato.

ARTICULO 178° RECAUDO: La contribución pro desarrollo del deporte será recaudada exclusivamente por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 179° DESTINACIÓN: Los recursos recaudados por concepto de la contribución pro desarrollo del deporte serán administrados por la Administración Municipal y serán destinados para financiar los programas de inversión en el sector deportivo contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 180° EXCEPCIÓN: No será objeto del cobro de la contribución por parte del municipio en los siguientes casos:

- 1) cuando los recursos que financien los contratos de que trata el artículo anterior provengan de cofinanciación con entidades que contemplen el cobro de un impuesto similar, situación en la cual el contratista deberá cancelar la obligación en la entidad que financia el proyecto.
- 2) Los convenios ínter administrativos que suscriba el municipio con institutos descentralizados del orden municipal y las instituciones educativas publicas municipales.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARAGRAFO 1: Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a las entidades públicas mencionadas anteriormente, estas deberán exigir al contratista al momento de suscribir los contratos para la ejecución de los recursos, el pago de la contribución pro desarrollo del deporte, el cual deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería del Municipio.

CAPITULO XIX

ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ARTÍCULO 181: HECHO GENERADOR: Lo constituye el alquiler de maquinaria y equipo por parte del municipio a terceros.

ARTICULO 182° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona que solicite el servicio.

ARTICULO 183° TARIFA: Las tarifas serán reglamentadas por decreto del Alcalde Municipal.

CAPITULO XX

SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTICULO 184° HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación de los servicios relacionados con el acueducto tales como suministro de agua, acometidas o conexiones.

ARTICULO 185° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho usuario del servicio.

ARTICULO 186° TARIFA: Las tarifas son:

Acometida domiciliaria:	3 SMDLV
Reconexión:	1 SMDLV

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

La tarifa básica mensual al igual que las fechas límites de pago serán fijadas por el Alcalde municipal a través de decreto según la estratificación socioeconómica del municipio.

ARTICULO 187° SANCIONES: La mora en el pago del servicio acarreará un recargo igual al interés corriente legal autorizado por la Superintendencia Bancaria. Una mora de 3 meses acarrea la suspensión del servicio.

CAPITULO XXI

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 188° HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación de los servicios relacionados con el alcantarillado tales como servicio, acometidas o conexiones.

ARTICULO 189° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho usuario del servicio.

ARTICULO 190° TARIFA: Las tarifas son:

Acometida domiciliaria:	3 SMDLV
Reconexión:	1 SMDLV

La tarifa básica mensual al igual que las fechas límites de pago será fijada por el Alcalde municipal a través de decreto según la estratificación socioeconómica del municipio.

ARTICULO 191° SANCIONES: La mora en el pago del servicio acarreará un recargo igual al interés corriente legal autorizado por la Superintendencia Bancaria. Una mora de 3 meses acarrea la suspensión del servicio.

CAPITULO XXII

SERVICIO DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTICULO 192° HECHO GENERADOR: Lo constituye la prestación del servicio de aseo y recolección de basuras.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 193° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho usuario del servicio.

ARTICULO 194° TARIFA: La tarifa básica mensual al igual que las fechas límites de pago será fijada por el Alcalde municipal a través de decreto según la estratificación socioeconómica del municipio.

ARTICULO 195° RECARGO POR MORA: La mora en el pago del servicio acarrea un recargo equivalente a la tasa de interés moratorio establecido por la Superintendencia Bancaria vigente en el periodo en que se realice el pago respectivo. Una mora de 3 meses acarrea la suspensión del servicio.

CAPITULO XXIII

TÉRMINOS DE REFERENCIA

ARTICULO 196° TÉRMINOS DE REFERENCIA: Toda persona natural o jurídica interesada en celebrar con el municipio de La Salina, contrato con formalidades plenas deberá adquirir los términos de referencia, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

ARTICULO 197° HECHO GENERADOR: Lo constituye la compra de términos de referencia dentro de un proceso de selección del contratista.

ARTICULO 198° SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica interesada en participar en el proceso de selección del contratista.

ARTICULO 199° BASE GRAVABLE: La base gravable esta constituida por el valor del presupuesto oficial establecido para cada proceso.

ARTICULO 200° TARIFA: La tarifa es el tres punto cinco por mil (3.5 x 1.000) del presupuesto oficial del respectivo proceso de selección del contratista.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

TITULO III

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 201° IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA: Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio de La Salina, se utilizará el NIT asignado por la DIAN, y en su defecto la cedula de ciudadanía.

ARTICULO 202° ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN: El contribuyente responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de ejecuciones fiscales o quien haga sus veces, personalmente o por medio de su representante o apoderado.

La persona que invoque una representación acreditará su personería jurídica en la primera actuación

La presentación de los escritos y documentos, pueden hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentar la identificación del contribuyente.

El asignatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso los términos de la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales

ARTICULO 203° REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes o en su orden, de acuerdo a lo establecido por los art. 372, 440, 441 y 442 del Código del Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad cualquiera que sea su denominación.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

donde conste su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

ARTICULO 204° AGENCIA OFICIOSA: Solamente los abogados, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado lo ratifique, caso en el cual, el agente quedará liberado de toda responsabilidad.

ARTICULO 205° COMPETENCIA: Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTICULO 206° DIRECCIÓN FISCAL: Es la registrada o informada en la Tesorería Municipal por el contribuyente, responsable, agente retenedor, perceptores y declarantes, en su última declaración o mediante formato oficial de cambio de dirección. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, perceptores o declarante no hubiere informado una dirección a la Tesorería Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Tesorería Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización Base datos Sisben

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor, perceptores o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la emisora comunitaria.

ARTICULO 207° DIRECCIÓN PROCESAL: Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifique los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 208° NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES: Las actuaciones administrativas en general, deberán notificarse por correo o personalmente.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

ARTICULO 209° NOTIFICACIÓN PERSONAL: La notificación personal se practicará por un funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la dependencia que se asigna para tal fin; en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 210° NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no comparece dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha de la introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 211° NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN: Las actuaciones de la administración notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta, o en su defecto, serán notificadas mediante publicación en un medio de amplia circulación en el municipio. La notificación se entenderá surtida para efectos de términos de la administración, en la primera fecha de la publicación; pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación o de la corrección de la notificación.

PARÁGRAFO 1: En la misma forma se procederá respecto de las citaciones devueltas por correo.

ARTICULO 212° CONSTANCIA DE LOS RECURSOS: En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

CAPITULO III

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 213° DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES: Los sujetos pasivos responsables de los impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:
Obtener de la administración municipal toda la información y las declaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria

Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes en este código.

Obtener los certificados y copias de los documentos que se requieran

Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos siempre y cuando la oportunidad procesal lo permita.

Obtener de la Tesorería Municipal información sobre el estado y tramite de los recursos.

ARTICULO 214° DEBERES FORMALES: Los sujetos pasivos responsables de los impuestos municipales, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, personalmente o por interpuesta persona.

Los padres por sus hijos menores, en caso de que el impuesto deba liquidarse directamente a los menores

Los tutores y curadores por los incapaces

Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.

Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos, el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.

Los administradores privados o judiciales por la comunidad que administra; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte de la administración de los bienes comunes.

Los dignatarios o asignatarios

Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra

Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes

ARTICULO 215° APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES: Se entiende que podrán suscribir y presentar declaraciones tributarias

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulte del incumplimiento de las obligaciones sustanciales e informales del contribuyente

ARTICULO 216° RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INFORMALES: Los obligados al cumplimiento de deberes formales a terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 217° DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN: Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la ultima declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando esta no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTICULO 218° OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO EN LOS PLAZOS DETERMINADOS: Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores de los impuestos municipales, pagarlos en los plazos señalados por la Administración Municipal.

ARTICULO 219° OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES: Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto presentar las declaraciones, informes o relaciones previstos en este estatuto o en normas especiales.

Se entiende por no presentada la declaración tributaria correspondiente cuando vencido el termino para presentarla el contribuyente no ha cumplido con esta obligación.

ARTICULO 220° OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN: Los contribuyentes declarantes y terceros están obligados a suministrar la información y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

relación con el pago de los impuestos dentro, de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 221º OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN: Los obligados a declarar informaran su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

Cuando exista cambios de dirección el término para informarlos será de tres (3) meses contados a partir del cambio.

ARTICULO 222º OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN: Para efectos del control de los impuestos a que se hace referencia en este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, los cuales serán puestos a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, descuentos, rentas exentas e impuestos consignados en ellos. Cuando la contabilidad se lleve en computadora se deben consignar los medios magnéticos que contengan la información así como los programas respectivos.

Copia de las declaraciones tributarias, relaciones e informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

La información y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, costos y gastos, deducciones, descuentos, excepciones y demás beneficios tributarios, créditos, activos y pasivos, retenciones y demás factores necesarios para establecer el patrimonio líquido de los contribuyentes y en general para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

La prueba de la consignación de las retenciones en su calidad de agente retenedor.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan impuesto.

ARTICULO 223º OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS: Es obligación de los contribuyentes y de los terceros,

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

atender las citaciones y requerimientos que le formule la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos por este código.

ARTICULO 224° OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios designados para tal fin por la administración municipal, debidamente identificados, y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTICULO 225° OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE: Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho clasificadas por la DIAN en el régimen común, están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código del comercio y demás normas vigentes. Las personas pertenecientes al régimen simplificado deberán llevar como mínimo un libro fiscal de acuerdo a las especificaciones vigentes en materia tributaria.

ARTICULO 226° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES: Los responsables de los impuestos municipales, deben comunicar a la división de impuestos, cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTICULO 227° OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA: La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la facultad que tiene el municipio para reglamentar esta obligación señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTICULO 228° OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUIAS: Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar las guías de degüellos a la autoridad municipal correspondiente.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 229° OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR: Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Tesorería Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

ARTICULO 230° OBLIGACIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL: La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración
2. Diseñar toda la documentación y formatos referente a los impuestos municipales
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales
4. Emitir circulares y concepto explicativos referentes a los impuestos municipales
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que viole estas reservas incurrirá en causal de mala conducta
6. Las demás que le correspondan de acuerdo a sus funciones

CAPITULO IV

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

ARTICULO 231° CLASES DE DECLARACIONES: Los responsables de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros
2. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas

ARTICULO 232° ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS: Para todos los efectos fiscales se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 233° CIFRAS EN LAS DECLARACIONES: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTICULO 234° RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden consecutivo, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver una copia de la declaración al contribuyente.

ARTICULO 235° RESERVA DE LAS DECLARACIONES: La información incluida en las declaraciones de impuestos tendrá el carácter de información reservada, por consiguiente, solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración del impuesto y para información impersonal estadística.

En los procesos penales y disciplinarios, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la autoridad competente lo solicite.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo; el Municipio de La Salina, podrá intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para fines estadísticos y de control que considere necesarios.

ARTICULO 236° EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE: Las declaraciones que reposan en la Tesorería Municipal, podrán ser examinadas por cualquier persona autorizada por el declarante para el efecto, mediante autorización firmada y autenticada.

ARTICULO 237° DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS: No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración en los siguientes casos:

Cuando no se suministre la identificación completa del declarante, la dirección o se haga de manera equivocada

Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables

Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 1: La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración

ARTICULO 238° CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES: Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración será considerada como corrección a esta, o a la última corrección presentada según el caso.

PARÁGRAFO 1: La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuyan, no causaran sanción por corrección.

ARTICULO 239° CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN: Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Tesorería Municipal

ARTICULO 240° FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA: La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme, si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo en los casos en que normas especiales determinen un plazo diferente.

Igualmente quedará en firme cuando transcurrido tres (3) meses después del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial no se haya practicado y notificado la liquidación de revisión.

ARTICULO 241° PLAZOS Y PRESENTACIÓN: La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuara dentro de los plazos y en los lugares que señale el gobierno municipal para cada periodo fiscal.
Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTICULO 242° DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN: Cuando la Tesorería Municipal lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

en la declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes

ARTICULO 243° FIRMA DE LAS DECLARACIONES: Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

Quien cumpla el deber formal de declarar

Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.

Contador Público, cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cuando se diera aplicación a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula del Contador Público o Revisor Fiscal que firme la declaración.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Tesorería Municipal, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, información y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia

Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa

ARTICULO 244° CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios oficiales diseñados para tal fin y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados

CAPITULO V

FISCALIZACIÓN, DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS TRIBUTOS

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 245° PRINCIPIOS: Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 246° ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por normas en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que el contribuyente se le exija mas de aquello con que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del municipio.

ARTICULO 247° INOPOBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS: Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la administración.

ARTICULO 248° PRINCIPIOS APLICABLES: Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del derecho administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTICULO 249° FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Salvo las competencias establecidas por las entidades descentralizadas corresponde a la Tesorería Municipal, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

El desarrollo de las mismas coordinara las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación del impuesto, de la discusión del impuesto del cobro coactivo y en general, organizara las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo y tributario en el municipio.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 250° COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES:

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se delegue o asignen tales funciones:

Corresponde a la Tesorería Municipal las siguientes funciones:

1. Adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de los tributos, anticipos y retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de las sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.
2. Conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliego de cargos, practicar pruebas, proferir ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no este adscrita a otro funcionario y se refiera al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas
3. Fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

ARTICULO 251° FACULTADES DE INVESTIGACIÓN: La Tesorería Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros

Adelantar la investigación conducente a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados

Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los contribuyentes del impuesto como de terceros

Solicitar ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales

Proferir requerimientos ordinarios y especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso

Practicar todas las pruebas establecidas en la ley o en el presente estatuto

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos

ARTICULO 252° CRUCE DE INFORMACIÓN: Para fines tributarios, la Tesorería Municipal podrá solicitar información de las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen estas

ARTICULO 253° EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR: Cuando la Tesorería Municipal, tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación la persona o entidad emplazada si lo considera procedente corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviara emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con la obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la sanción dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO VI

LIQUIDACIONES OFICIALES:

ARTICULO 254° CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES: Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de remisión
3. Liquidación de aforo

ARTICULO 255° INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES: La liquidación del impuesto de cada periodo gravable constituye una obligación individual e independiente a cargo del contribuyente y a favor del municipio

ARTICULO 256° SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES: La determinación de tributos y la imposición de las sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el código de procedimiento civil en cuanto a estos sean compatibles con aquellos.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

ARTICULO 257° ERROR ARITMÉTICO: Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este estatuto
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver

ARTICULO 258° FACULTAD DE CORRECCIÓN: La administración de impuesto municipal mediante liquidación de corrección podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor del declarante o un mayor saldo a favor para compensar o devolver

ARTICULO 259° LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA: La Tesorería Municipal podrá dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración, modificar mediante liquidación de corrección aritmética las declaraciones presentadas por los contribuyentes para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a cargo o un menor saldo a favor para compensar o devolver.

PARÁGRAFO 1: La corrección prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones

ARTICULO 260° CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA: La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de la notificación
2. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponde
3. Nombre o razón social del contribuyente

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

4. La identificación del contribuyente
5. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y los términos para su interposición
6. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando

ARTICULO 261° CORRECCIÓN DE SANCIONES: Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere liquidado en la declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un 30%. Cuando las sanciones se impongan mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración. El incremento de la sanción se reducirá a la mitad del valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN:

ARTICULO 262° FACULTAD DE REVISIÓN: La división de impuestos de la Tesorería Municipal, podrán modificar las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos

ARTICULO 263° REQUERIMIENTO ESPECIAL: Previamente a la práctica de liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones que se fundamentan.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipo, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada

ARTICULO 264° CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO: En el término de un mes contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas. Las sanciones deberán ser aplicadas en el mismo cuerpo de la liquidación

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 265° AMPLIACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL: El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias.

La ampliación podrá incluir hechos y concepto no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser inferior a tres meses ni superior a seis.

ARTICULO 266° CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO: Con ocasión de la respuesta al pliego de cargos al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción o la inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida

ARTICULO 267° LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y de la respuesta al requerimiento resulte merito para ello, de lo contrario se dictara auto de archivo.

ARTICULO 268° CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y de la sanción de inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual conste los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados, copia de los recibos de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTICULO 269° CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: La liquidación de revisión debe contener:

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de la notificación
2. Clase de impuesto y periodo fiscal al cual corresponde
3. Nombre o razón social del contribuyente
4. La identificación del contribuyente
5. Base de cuantificación del tributo
6. Monto de los tributos y sanciones a cargo del contribuyente
7. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas en lo concerniente a la declaración
8. Firma y sello del funcionario competente
9. La manifestación de los recursos que proceden y los términos para su interposición
10. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando

ARTICULO 270° CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: La liquidación de revisión deberá contraerse a la liquidación del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente practicadas y aportadas

ARTICULO 271° SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS: El termino para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la inspección, cuando esta se practique a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y hasta por tres meses cuando se practique de oficio

ARTICULO 272° EMPLAZAMIENTO PREVIO: Quienes incumplan con la obligación de presentar declaraciones tributarias estando obligados a ello, no cancelen los impuestos serán emplazados por la Tesorería Municipal, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en termino perentorio de dos (2) meses, advirtiéndole de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTICULO 273° LIQUIDACIÓN DE AFORO: Agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior la administración podrá dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo la obligación tributaria, al contribuyente responsable, agente retenedor o declarante que no haya declarado

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la liquidación de renta o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de liquidación tributaria

ARTICULO 274° CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO: La liquidación debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO VII

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 275° RECURSOS TRIBUTARIOS: Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo del contribuyente, ya sea que esta se llame liquidación de revisión, corrección o aforo, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, pueden mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes de la notificación, ante el funcionario competente.

ARTICULO 276° REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: El recurso de reconsideración debe contener los siguientes requisitos:

1. Exposición completa de los motivos de inconformidad
2. Que se interponga dentro de los términos legales
3. Que se instaure directamente por el contribuyente o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificara la actuación del agente dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

auto de admisión del recurso; si no se hubiere notificado se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocara el acto admisorio.

Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o corrección aritmética

ARTICULO 277° SANEAMIENTO DE REQUISITOS: La omisión de los requisitos de trata los literales 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 278° CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: El funcionario que reciba el memorial del recurso dejara constancia escrita de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesaria la presentación personal del memorial de recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas

ARTICULO 279° LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO: En la etapa del recurso el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por el expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación

ARTICULO 280° IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS: El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.

ARTICULO 281° ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO: Dentro del mes siguiente a la interposición del recurso, se dictara auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitira el recurso

ARTICULO 282° NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO: El auto admisorio o inadmisorio se notificara personalmente o por edicto se pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 283° RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO: Contra el auto que inadmite el recurso podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación.

ARTICULO 284° TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO: El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto

ARTICULO 285° TÉRMINO PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: La Tesorería Municipal tendrá un plazo de tres (3) meses para resolver el recurso de reconsideración, contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del recurso

ARTICULO 286° SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria a solicitud del contribuyente y hasta por tres (3) meses cuando se practique de oficio.

ARTICULO 287° SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO: Si transcurrido el termino señalado para resolver el recurso, este no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente así lo declarara

ARTICULO 288° AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA: El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del art. 62 del Código Contencioso Administrativo

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 289° TERMINO PARA IMPONER SANCIONES: Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el termino para imponerlas es de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el termino de los cinco (5) años.

ARTICULO 290° SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL: Cuando se imponga la sanción en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTICULO 291° TRASLADO DE PLIEGO DE CARGOS: Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que se presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas

ARTICULO 292° CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS: Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos, el cual deberá contener:

1. Numero y fecha
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado
3. Identificación y dirección
4. Resumen de hechos que configuran el cargo
5. Términos para responder

ARTICULO 293° TÉRMINO PARA RESPONDER AL PLIEGO DE CARGOS: Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas las pruebas necesarias

ARTICULO 294° TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN: Vencido el termino de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio

ARTICULO 295° RESOLUCIÓN DE SANCIONES: Agotado el termino probatorio, se proferirá resolución de sanción o se ordenara el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

PARÁGRAFO 1: En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el termino estipulado se proferirá la resolución de que trata este articulo dentro de los diez (10) siguientes al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos

ARTICULO 296° RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración, ante el Tesorero Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación

ARTICULO 297° REQUISITOS: El recurso deberá contener los requisitos señalados en el artículo 275 de este estatuto.

ARTICULO 298° REDUCCIÓN DE SANCIONES: Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad

Cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1: Los intereses moratorios no son objeto de reducción

PARÁGRAFO 2: La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima

CAPITULO IX

NULIDADES

ARTICULO 299° CAUSALES DE NULIDAD: Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y de recursos, son nulos:

1. Cuando se practique por funcionario incompetente
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión del impuesto, o se pretermite el termino señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedí mentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad

ARTICULO 300° TÉRMINO PARA ALEGAR: Dentro del término señalado para interponer el recurso deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPITULO X

RÉGIMEN PROBATORIO

ARTICULO 301° FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente estatuto o en Código de Procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos

ARTICULO 302° IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA: La idoneidad de los medios de prueba depende en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulen el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, se su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y el valor de convencimiento que pueda atribuírseles, de acuerdo con las reglas de sana critica

ARTICULO 303° OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE: Para estimar el merito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente por alguna de las siguientes circunstancias

1. Formar parte de la declaración
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación, o en cumplimiento del deber de información conforme a las normas legales
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en este
5. Haberse practicado de oficio
6. Haber sido obtenidas o allegadas en desarrollo de un convenio internacional de intercambio de información para fines de control tributario
7. Haber sido por gobierno o entidad extranjera a solicitud o de oficio

ARTICULO 304° VACÍOS PROBATORIOS: Las dudas provenientes de vacíos probatorios que existen en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales

ARTICULO 305° PRESUNCIÓN DE VERACIDAD: Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley lo exija

ARTICULO 306° TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS: Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalara para ello un término no mayor de treinta (30) días ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual al inicialmente señalado; en el auto que decreta la práctica de pruebas se indicara con toda exactitud el día que vence el término probatorio

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 307° DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS: Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió

ARTICULO 308° FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS: Un documento privado cualquiera que sea su naturaleza tiene fecha cierta o autentica desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 309° CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA:

Los certificados tienen el valor de copias autenticas en los siguientes casos:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparecen registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos
3. Cuando han sido expedidos por la Cámara de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado expresa la forma como están registrados los libros y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos

ARTICULO 310° RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS

PRIVADOS: El reconocimiento de firma de documentos privados puede hacerse ante la administración municipal

ARTICULO 311° VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS: Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente
3. Cuando sean compulsadas del original o de la copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa

PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 312° LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA: Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 313° FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD:

comerciantes debe sujetarse al título al título IV del libro I del Código de Comercio, a lo consagrado en el título V del libro I del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados

Cumplir con los requisitos señalados por el gobierno nacional mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible ejercer un control efectivo y reflejar en uno o más libros la situación económica y financiera de la empresa.

ARTICULO 314° REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD SE CONSTITUYA PRUEBA:

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad estos serán prueba suficiente siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural
4. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley
5. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código del Comercio

ARTICULO 315° PREVALECÍA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD:

Si las cifras registradas en los asientos contables referente a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes

ARTICULO 316° LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE:

Cuando se trate de presentar en la oficina de Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces, pruebas contables, será suficiente la certificación del contador público o revisor fiscal de

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones

ARTICULO 317° CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS: Cuando la contabilidad del responsable no permite identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que vende el contribuyente

ARTICULO 318° EXHIBICIÓN DE LIBROS: El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la oficina de ejecuciones fiscales o quien haga sus veces. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiera exhibir en la fecha señalada se podrá conceder por escrito una prorroga hasta por cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la cual se solicite por escrito la presentación de los mismos. Cuando la solicitud se realice por correo, el plazo de que trata este artículo será de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de introducción al correo de la respectiva solicitud

PARÁGRAFO 1: La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlo posteriormente como prueba a su favor

ARTICULO 319° LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD: La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimiento del contribuyente obligado a llevarlos

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 320° INSPECCIONES TRIBUTARIAS: La administración podrá ordenar inspecciones tributarias y la exhibición parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de los hechos gravables declarados o no.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 321° ACTA DE VISITA: Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

Acreditar la calidad de visitador, mediante carne expedido por la Tesorería Municipal y exhibir la orden de visita respectiva

Solicitar los libros de contabilidad con sus comprobantes internos y externos con lo prescrito por el código del comercio y el artículo 22 del decreto 1798 de 1990, y efectuar las confrontaciones pertinentes

Elabora el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

1. Número de visita
2. Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita
3. Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado
4. Fecha de iniciación de actividades
5. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausuras ocurridas
6. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente estatuto
7. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas en los datos declarados y los establecidos en la visita
8. Firmas y normas completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo

PARÁGRAFO 1: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita

ARTICULO 322° SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD: Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomado de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad

ARTICULO 323° TRASLADO DEL ACTA DE VISITA: Cuando no procede el requerimiento especial o el traslado de cargos, del acta de visita de inspección tributaria, deberá darse traslado por un término de un (1) mes para que se presenten los descargos que se tengan a bien

ARTICULO 324° HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS: Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigidas a las oficinas

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

competentes por el contribuyente legalmente capaz en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye plena prueba contra este

Contra esa confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión

ARTICULO 325° CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA: Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo, en este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito

ARTICULO 326° INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN: La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de el

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyan hechos distintos aunque tengan íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, por poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos

ARTICULO 327° HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES: Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o en escritos dirigidos a estas o en respuesta de terceros a requerimientos administrativos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba

ARTICULO 328° LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN: Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación de quien los aduzca como prueba

ARTICULO 329° INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO: La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito

ARTICULO 330° TESTIMONIO RENDIDO FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO: Las declaraciones rendidas fuera de la administración tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si del concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo

ARTICULO 331° DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIOS: Los datos estadísticos producidos por la dirección general de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaria de Hacienda Departamental, Departamento Administrativo de Estadísticas DANE, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituye indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones y activos patrimoniales cuya existencia haya sido probada

CAPITULO XI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 332° FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTICULO 333° SOLUCIÓN O PAGO: La solución o pago efectivo es la presentación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones

ARTICULO 334° RESPONSABILIDAD DEL PAGO: Son contribuyentes o responsables directos del tributo los sujetos respecto a quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello responderá solidariamente

ARTICULO 335° RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Son responsables solidariamente los contribuyentes por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados sin perjuicio del beneficio de inventario
2. Los socios o coparticipes, operadores, accionistas o comuneros por los impuestos de la sociedad o prorrata de sus aportes o acciones de la misma y durante el tiempo que los hubiere poseído en el respectivo periodo gravable
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias indicadas en el aporte de la absorbida
5. Las sociedades subordinadas solidariamente entre si y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes solidariamente entre si, por las obligaciones de los entes colectivos sin personería jurídica
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de su omisión
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen en lo previsto en la ley sobre el cheque fiscal, responden en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable
9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en las normas especiales

ARTICULO 336° RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR EL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES: Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de impuestos municipales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven

ARTICULO 337° LUGAR DE PAGO: El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del municipio deberán efectuarse a la Tesorería Municipal, sin embargo el gobierno municipal podrá

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses a través de los bancos locales.

ARTICULO 338° OPORTUNIDAD PARA EL PAGO: El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el gobierno municipal, las ordenanzas o la ley

ARTICULO 339° FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente aquella en los que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuesto municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aun en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto

ARTICULO 340° RELACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DEL PAGO: Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables, contribuyentes o agente retenedor deberán imputarse en las respectivas cuentas en el siguiente orden:

1. A las sanciones
2. A los intereses
3. Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas mas antiguas

ARTICULO 341° REMISIÓN: La Tesorería Municipal, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas satisfactoriamente las circunstancias de no haber dejado bienes

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticias del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años

ARTICULO 342° COMPENSACIÓN: Cuando el contribuyente tenga saldos a su favor por concepto de impuestos, podrá solicitarle a la administración municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente para lo

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

cual deberá presentar certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La oficina de impuestos mediante resolución motivada ordenara la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado

ARTICULO 343° COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS: El proveedor o contratista solicitara por escrito a la Tesorería Municipal el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por suministro o contratos

La administración municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el municipio efectuara el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelara la diferencia a favor del municipio

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada

ARTICULO 344° TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN: El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido

La Tesorería Municipal dispone de un término máximo de dos (2) meses para resolver sobre la solicitud de compensación

ARTICULO 345° PRESCRIPCIÓN: La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción emanada de la autoridad competente

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente de aquel y se extingue en el derecho a los intereses corrientes y de mora

ARTICULO 346° TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN: La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible

Las obligaciones contenidas en los actos administrativos prescriben a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo correspondiente

ARTICULO 347° INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

Por la notificación del mandamiento de pago

Por el otorgamiento de prórroga u otras facilidades de pago

Por la admisión de la solicitud de concordato

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa

Interrumpida la prescripción comenzara a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente de la notificación de mandamiento de pago desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o de la terminación de la liquidación forzosa administrativa

ARTICULO 348° SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN: El término de la prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia de remate y hasta:

La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria

La revocatoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario

ARTICULO 349° EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR O DEVOLVER: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción

CAPITULO XII

DEVOLUCIONES

ARTICULO 350° DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar la devolución. La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar. Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo

ARTICULO 351° TRÁMITE: Hecho el estudio de débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Tesorería Municipal dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación, previa verificación de la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante y remitirá dentro del mismo termino los documentos al secretario de hacienda o quien haga sus veces quien dentro de los tres (3) días siguientes por medio de resolución motivada hará el reconocimiento y la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario negará la solicitud

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 352° TERMINO PARA LA DEVOLUCIÓN: En caso que proceda la devolución, la administración municipal dispone de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordena para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado

CAPITULO XIII

RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTICULO 353° FORMAS DE RECAUDO: El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verificara por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin

ARTICULO 354° AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES: El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos

En desarrollo de lo anterior el gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos

ARTICULO 355° CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS: Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las autoridades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el gobierno municipal pueda excluirla de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos sin perjuicio de las sanciones establecidas en las normas especiales o fijadas en los convenios

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 356° CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO: Los agentes retenedores deberán cancelar en efectivo o en cheque visado de gerencia los valores retenidos dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 1: El gobierno municipal previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

ARTICULO 357° ACUERDOS DE PAGO: Cuando las circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Tesorero Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, se podrá conceder al deudor facilidades para el pago hasta por un término de tres años siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, bancarias o de compañías de seguros o cualquier otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la administración municipal

PARÁGRAFO 1: La deuda objeto de plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causara intereses a la tasa de interés moratoria que para efectos tributarios este vigente al momento de otorgar la facilidad.

ARTICULO 358° PRUEBA DEL PAGO: El pago de los tributos, tasas, y demás derechos a favor del municipio se demuestra con los correspondientes recibos cancelados en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 359° FACULTAD DE IMPOSICIÓN: La Tesorería Municipal directamente o a través de sus divisiones, secciones o grupos está facultada para impones las sanciones de que trata este estatuto

ARTICULO 360° FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales

ARTICULO 361° PRESCRIPCIÓN: Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que exige para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en liquidación independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración, del periodo durante el cual ocurrió la

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

irregularidad sancionable o cesó la irregularidad para el caso de las informaciones continuadas. Salvo el caso de la sanción por no declarar de los intereses de mora prescribe en un término de cinco (5) años

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar

CAPITULO XIV

CLASE DE SANCIÓN

ARTICULO 362° SANCIÓN MÍNIMA: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella o la Administración Municipal, será equivalente a la cuarta parte (1/4) de un salario mínimo mensual legal vigente.

En ningún caso el valor de cualquier sanción podrá ser inferior a la mínima establecida.

ARTICULO 363° SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Si se presenta la declaración después de vencidos los plazos legales para declarar, se debe liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del impuesto objeto de la declaración, sin exceder el cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

Esta sanción se cobra sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento del pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes o retraso, será equivalente al uno por mil (1 x 1.000) de los ingresos brutos del periodo fiscal objeto de la declaración sin exceder del uno por ciento (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubieren ingresos en el periodo, la sanción se aplicara sobre los ingresos del año o periodo inmediatamente anterior

PARÁGRAFO 1: Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio la sanción se liquidara sobre los ingresos a la tarifa del uno por mil (1 x 1.000)

ARTICULO 364° SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO: Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después del emplazamiento o de la notificación del auto que ordena la inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble sin que exceda del doscientos por ciento

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

(200%) del impuesto, ni del diez por ciento (10) de los ingresos o del diez por ciento (10%) del avalúo, según el caso

ARTICULO 365° INTERÉS MORATORIO: Los contribuyentes responsables de los impuestos administrados por el municipio incluida los agentes de retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago

Para tal efecto la totalidad de intereses de mora se liquidara con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicara por cada día de retardo en el pago

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones determinados por el municipio en las liquidaciones oficiales, causaran intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial

La tasa de interés moratorio será determinada anualmente por el gobierno nacional para los impuestos de renta y complementarios en el mes de febrero de cada año y regirá durante doce (12) meses siguientes. Si el gobierno no hace la publicación, se aplicara la tasa fijada para el año anterior.

PARÁGRAFO 1: Para la contribución de valorización se aplicara la tasa de interés especial fijada por las normas que regulan la materia.

ARTICULO 366° SANCIÓN POR CORRECCIÓN: Cuando el contribuyente corrija su declaración que implique aumentar el valor a pagar, deberá liquidar y pagar una sanción así:

- a) ANTES DEL EMPLAZAMIENTO:** Cuando la corrección se realice por iniciativa del contribuyente antes de que se produzca emplazamiento para hacerlo, el diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella
- b) DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO:** Cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir, el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella

ARTICULO 367° SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN: Las personas o entidades obligadas a suministrar información tributaria, que no la atendieren dentro

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

del plazo establecido para ello, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no suministro la información exigida

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tiene cuantía la multa será hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos netos. Sino existieren ingresos, hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante correspondiente al año inmediatamente anterior

Esta sanción se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la resolución que impone la sanción

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que este conociendo de la investigación el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada así como el pago o acuerdo de pago de la misma

ARTICULO 368° SANCIÓN POR NO DECLARAR: La sanción por no declarar será equivalente

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de impuestos de industria y comercio, al dos por ciento (2%) del valor de las consignaciones bancarias o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración no presentada
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de impuesto predial, al diez por ciento (10) del valor comercial del predio
3. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a 0.5 salario mínimo legal mensual vigente

ARTICULO 369° REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR: Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar el responsables presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) en cuyo caso el responsable deberá liquidarla al presentar la declaración. En todo caso esta sanción no puede ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad

ARTICULO 370° SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO: Cuando la administración efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la liquidación tributaria y resulte un mayor valor a pagar, se aplicara una sanción del treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 371° REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO: La sanción citada en el artículo anterior se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación junto con la sanción reducida

ARTICULO 372° SANCIÓN POR INEXACTITUD: La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionara con una suma equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en la declaración oficial y el declarado por el contribuyente o responsable

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor

ARTICULO 373° REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, aceptada parcial o total los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte (1/4) de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto el contribuyente deberá corregir su declaración, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida.

Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al cuarenta por ciento (40%) de la inicialmente planteada. Para tal efecto, el contribuyente, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago.

Cuando la declaración no implique el pago de impuestos, bastará con pagar la sanción por inexactitud reducida

ARTICULO 374° SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO: Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios delegados, luego de ser requerido, pruebas que la

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

administración a bien tenga solicitar, será sancionado con una multa equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual.

ARTICULO 375° SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO: Los responsables de los impuestos municipales obligados a registrarse en la Tesorería Municipal, que lo hagan con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Tesorería lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción

La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 376° SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Si se comprueba que el responsable de un espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagará por esa función en cupo lleno

Igual sanción se aplicará cuando se compruebe que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deban ser presentadas en la Tesorería para la liquidación

ARTICULO 377° SANCIÓN POR REALIZAR RIFAS SIN REQUISITOS: Quien realice una rifa o sorteo, o de a la venta boletas, tiquetes, planes de juego etc. sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del respectivo plan de premios.

ARTICULO 378° SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR: La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas acarreará las siguientes sanciones:

1. Quien parcele, urbanice o construya sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en

ella, será sancionado con multas sucesivas que oscilan entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

públicos, excepto cuando haya prueba de la habitación permanente de personas en el predio

2. Multas sucesivas que oscilan entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento del inmueble y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando haya prueba de la habitación permanente de personas en el predio
3. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en las licencias.
4. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización del cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, con el fin de que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTICULO 379° SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS: Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículo u objetos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en el tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal por metro cuadrado y por cada día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana.

Igual multa causará las vías con escombros

ARTICULO 380° SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO: Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial incurrirá en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el Alcalde o sus delegados, previa comprobación del hecho.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 381° SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD: Habrá lugar a la aplicación de sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Código del Comercio.
2. No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Código de Comercio
3. No exhibir los libros de contabilidad cuando los visitantes del Municipio lo exijan
4. Llevar doble contabilidad
5. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente estatuto
6. Cuando en la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicitan su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso

PARÁGRAFO 1: Las irregularidades de que trata el presente artículo, se sancionaran con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTICULO 382° REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD: La sanción pecuniaria se reducirá en la siguiente forma:

A la mitad de su valor, cuando el contribuyente acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone

Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta la sanción se acepte y se desista interponer el recurso respectivo

Para tal efecto se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 383° SANCIÓN POR RETIRO DEL COSO MUNICIPAL DE SEMOVIENTES SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO: La persona que retire del coso municipal semovientes sin haber cancelado el valor respectivo, deberá pagar una multa de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diario legal vigente, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTICULO 384° CORRECCIÓN DE SANCIONES: Cuando el contribuyente no liquide en la declaración las sanciones a que haya lugar, o las haya liquidado incorrectamente, la Administración Municipal se las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%)

ARTICULO 385° SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO: El funcionario de la Administración Municipal que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal, será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, o con la destitución si se comprueba que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 386° PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES: Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos. La administración municipal debe crear mecanismos de cruce de información, en aras de evitar la evasión de impuestos, y para que las grandes empresas estatales y privadas actúen directamente como agentes retenedores.

ARTICULO 387° TRANSITO DE LEGISLACIÓN: En los procesos iniciados antes de entrar en vigencia este código al igual que las actuaciones contenidas en estos, se regirán por las normas vigentes a la fecha en la cual se originó.

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

ARTICULO 388º VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de La Salina a los diez (10) días del mes Octubre de dos mil siete (2007).



JOSE SANTOS TÉLLEZ
Presidente el Concejo Municipal



MARIA ELVIRA LEMUS T.
Secretaria del Concejo

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SALINA CASANARE.**

H A C E C O N S T A R :

Que el acuerdo No. 020 de fecha Octubre 10 de 2007 , fue discutido y aprobado en dos sesiones Extraordinarias verificadas en las fechas 2 y 10 de Octubre del presente año, en la fecha pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.

La Salina 12 de Octubre de 2007

H. C.


MARIA ELVIRA LEMUS T.
Secretaria Concejo Municipal

ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPIO DE LA SALINA – CASANARE



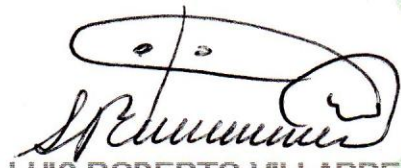
Departamento de Casanare
Municipio de La Salina
Alcaldía

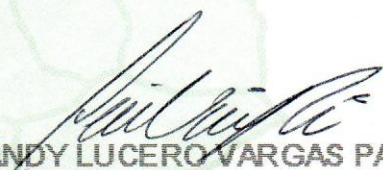
La Salina Casanare, Octubre 16 de 2007.

SANCIONADO

Por encontrarse dentro las normas legales vigentes sanciónese el acuerdo No. 020 de fecha Octubre 10 de 2007. Fíjese en un lugar público por el término establecido de ley.

CÚMPLASE.


LUIS ROBERTO VILLARREAL
Alcalde Municipal


SANDY LUCERO VARGAS PARADA
Secretaria